

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 342

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para establecer la “Ley Orgánica del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico”; disponer sobre su autonomía operacional y fiscal; establecer sus poderes, objetivos y funciones; crear una Junta de Gobierno que regirá el organismo aquí creado y formule su política pública; suprimir los actuales artículos 12.07 y 12.08, y reenumerar los artículos del 12.09 al 12.13, como los artículos 12.07 al 12.11, respectivamente, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Universitario de Puerto Rico del Departamento de Educación de Puerto Rico se estableció en el año 1961, bajo el nombre de Instituto Tecnológico de Puerto Rico, con el propósito de ofrecer cursos de nivel postsecundario en campos técnicos, a los que más tarde se le añadieron los del área de educación comercial, de educación en mercadeo y ocupaciones relacionadas con la salud para atender las demandas contemporáneas de recursos humanos del país. Estos cursos se convirtieron más adelante en programas de grado asociado. Luego de establecer el recinto de San Juan del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico en 1961, se desarrollaron los

restantes recintos universitarios de Ponce (1968), Guayama (1974) y finalmente Manatí (1974).

A esta institución le corresponde participar, activamente, en la búsqueda de difusión de la verdad, en la conservación, el enriquecimiento y la transmisión de nuestros valores, en la formación integral de sus estudiantes y en el desarrollo de la riqueza intelectual y espiritual, así como en el fortalecimiento del proceso de industrialización y enriquecimiento de la calidad de vida de nuestro pueblo. Uno de los grandes retos de la institución es mantenerse a la vanguardia del desarrollo técnico y científico de la sociedad puertorriqueña sin menoscabo de los valores humanísticos.

La realización de sus objetivos requiere la adhesión y fidelidad indivisible de parte de todos lo que componen la comunidad institucional. El régimen del personal del Instituto ha de ser tal que al mismo tiempo reconozca la autonomía funcional de los recintos, les provea uniformidad, articulación y solidaridad.

El Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico posee una licencia de operación del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (ahora Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado). Su VISIÓN es ser una institución de educación superior postsecundaria de excelencia atemperada a la realidad social, económica, educativa y laboral de Puerto Rico; mientras, su MISIÓN es brindar ofrecimientos académicos de educación postsecundaria de excelencia, proveyendo experiencias de aprendizaje que desarrollen en el estudiante competencias personales y laborales que fomenten un espíritu emprendedor. La diversidad de programas de estudio que se ofrecen en esta institución les permite a los estudiantes la oportunidad de seleccionar aquella carrera según su talento, necesidad e interés. Asimismo, le ofrece al estudiante una enseñanza de calidad y lo prepara para que pueda alcanzar sus metas profesionales e incorporarse al mundo del trabajo en el menor tiempo posible.

Son las metas del Instituto:

- Desarrollar al máximo las potencialidades de cada estudiante mediante ofrecimientos educativos de excelencia y calidad dirigidos a la otorgación de Grados Asociados en Tecnologías de Ingenierías, Tecnologías, Áreas de Salud y Administración de Empresas.
- Capacitar y desarrollar al estudiante en las destrezas y conocimientos relacionados con su profesión, de acuerdo con la demanda de los recursos humanos, según el mercado de empleo.
- Desarrollar en los estudiantes las competencias empresariales mínimas para fomentar el auto empleo.
- Promover la participación de los diversos sectores económicos del país para el mejoramiento de los ofrecimientos académicos, servicios y en las actividades que se desarrollen en la institución.
- Fomentar en el estudiante una actitud de reconocer que la educación es un proceso continuo de aprendizaje, que requiere un mejoramiento de sus conocimientos y destrezas que le permitan nuevas interpretaciones, evaluaciones y ajustes de la sociedad.
- Promover la evaluación y revisión curricular de los programas de estudios y de los procesos administrativos.
- Ofrecer cursos de educación continua, certificados y programas académicos de acuerdo a estudios de necesidades para el mejoramiento personal y profesional de la comunidad en general.
- Desarrollar en el estudiante a formular una filosofía de vida constante que le permita ejercer su libertad responsable para aceptar los valores y amar al prójimo.
- Desarrollar en los estudiantes las destrezas y actitudes necesarias para el uso adecuado y continuo de los recursos tecnológicos.
- Desarrollar en el estudiante el conocimiento adecuado para desenvolverse en una sociedad dinámica y altamente competitiva.

- Desarrollar un estudiante con destrezas de razonamiento lógico y cuantitativo, con habilidades de comunicación, autoestima y confianza en sí mismo.
- Desarrollar actividades culturales y deportivas que fomenten una vida integral.
- Proveer al estudiante servicios de apoyo que le permitan culminar su programa de estudio y puedan obtener éxito académico y profesional.
- Proveer actividades complementarias a la docencia que propicien el desarrollo integral y enriquecimiento cultural de cada estudiante.

Tras una concienzuda evaluación de las necesidades y particularidades del Instituto como entidad universitaria a tono con las últimas tendencias de la administración de instituciones educativas del nivel superior, resulta indispensable reconocerle su autonomía operacional y fiscal como institución universitaria; y por ende independiente del sistema K-12 y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa”.

La experiencia del funcionamiento del Instituto Tecnológico de Puerto Rico bajo el esquema organizativo establecido por la Ley Núm. 85, refleja la necesidad de realizar cambios en la estructura y asignación de funciones del organismo. Este cambio debe establecer un esquema que propicie una mayor agilidad y eficacia en las gestiones que se realizan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley Orgánica del Instituto Universitario Tecnológico
3 de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Propósitos

5 Esta Ley tiene el propósito de crear las bases administrativas, jurídicas,

1 organizativas y procesales para el funcionamiento del Instituto como institución
2 universitaria independiente de las leyes que rigen al sistema K-12 del Departamento
3 de Educación. El mismo se establece a base de las normas básicas inherentes a las
4 instituciones de esta naturaleza y, sobre todo, a unos conceptos prácticos que buscan
5 agilizar toda actividad operacional del Instituto. Su carácter constitutivo permite y
6 viabiliza la innovación y el cambio, apoyados por unos conceptos de participación y
7 colaboración en los procesos institucionales que establecen un precedente en los
8 sistemas educativos de Puerto Rico.

9 Artículo 3.-Creación

10 Con el propósito de reafirmar y oficializar la autonomía académica y operacional
11 del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico, promover y administrar
12 adecuadamente sus programas y procesos, se crea una corporación pública que
13 funcionará como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus
14 agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como el “Instituto Universitario
15 Tecnológico de Puerto Rico”, en adelante “Instituto”. Este será dirigido por una
16 Junta de Gobierno nombrada por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y
17 consentimiento del Senado de Puerto Rico.

18 La Junta de Gobierno ejercerá los poderes del Instituto y adoptará los
19 reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos
20 de esta Ley. Nombrará un “Rector”, quien desempeñará el cargo a voluntad de la
21 Junta. La Junta de Gobierno del Instituto fijará el sueldo del Rector. El Rector tendrá,
22 además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta Ley, aquellos

1 que le confiere la Junta de Gobierno.

2 Artículo 4.-Poderes

3 El Instituto tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes
4 poderes:

5 a) Subsistir a perpetuidad, demandar y ser demandada, como persona jurídica.

6 b) Poseer y utilizar un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del
7 cual se tomará conocimiento judicial.

8 c) Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación,
9 legado, compra o de otro modelo legal, poseerlos y disponer de los mismos
10 conforme a la ley según indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y
11 conveniente para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses del
12 Instituto.

13 d) Establecer las normas y reglamentaciones necesarias para la operación y
14 funcionamiento interno y para regir los programas, procesos administrativos y
15 actividades del Instituto.

16 e) Tener absoluto control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus
17 fondos y adoptar su propio sistema de contabilidad. Las cuentas del Instituto se
18 llevarán de forma tal que puedan segregarse por actividades y por recinto. El
19 Contralor de Puerto Rico, o su representante examinará periódicamente las cuentas y
20 los libros del Instituto; entiéndase, cualesquiera de sus recintos u oficina de
21 administración central.

22 f) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras

1 transacciones con agencias federales y con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias
2 instrumentalidades y municipios, e invertir el producto de cualesquiera de dichas
3 donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido.

4 g) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fueren
5 necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes, tales como la
6 contratación de personal docente o administrativo o de índole consultivo o
7 profesional.

8 h) Adoptar y administrar su propio sistema de personal, establecer requisitos de
9 selección y nombrar y contratar todos sus funcionarios, agentes y empleados,
10 quienes serán empleados públicos clasificados y docentes con derecho a pertenecer a
11 la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema
12 de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, les conferirá a éstos los poderes y
13 les asignará las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración
14 mediante los planes de clasificación y retribución establecidos, así como los
15 reglamentos que se adopten. El Instituto estará exento de las disposiciones de la Ley
16 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto
17 Rico” y de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la
18 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de
19 Puerto Rico” y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma.

20 El Instituto adoptará un sistema de personal, planes de retribución y de
21 clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos
22 planes y sistemas.

1 Previa autorización de la Junta de Gobierno del Instituto Universitario de Puerto
2 Rico, el Rector podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de
3 cualquier otra agencia, instrumentalidad pública, dependencia o subdivisión política
4 del Gobierno de Puerto Rico y podrá pagarles la debida compensación por los
5 servicios adicionales que presten a la Corporación fuera de sus horas regulares, sin
6 sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Público de 1903, según
7 enmendado, y las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

8 i) Arrendar y disponer de cualesquiera de sus bienes o de cualquier interés
9 sobre los mismos, en forma, manera y extensión que el Instituto determine.

10 j) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los
11 poderes y lograr los objetivos que se le confieren por esta Ley, o por cualquier otra
12 ley.

13 l) Recibir fondos de fuentes públicas y privadas y utilizar dichos fondos de
14 acuerdo con los objetivos del Instituto.

15 m) Coordinar, supervisar y promover los programas de grado asociado, así como
16 otros programas afines, a los propósitos para el cual se creó el Instituto.

17 n) Adoptar, enmendar y derogar, por conducto de su Junta de Gobierno las
18 reglas que gobiernan su funcionamiento y el descargo de los poderes impuestos por
19 ley.

20 o) Ser titular en pleno dominio, administrar y coordinar la utilización más
21 eficiente de las instalaciones físicas relacionadas con sus propósitos en uso
22 actualmente o en etapas de construcción o aquellas que se construyan o adquieran en

1 el futuro.

2 p) El Instituto podrá adquirir, además, toda clase de equipo, materiales y
3 servicios necesarios para el desempeño de sus funciones sin sujeción a lo dispuesto
4 por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de
5 Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto
6 Rico de 2019”.

7 q) Conceder y otorgar grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con las
8 normas establecidas por las entidades acreditadoras de instituciones de enseñanza,
9 y, asimismo, disponer para convalidación de estudios, créditos y grados, y conceder
10 distinciones académicas en los campos tecnológicos para los cuales esté autorizado
11 por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.

12 Artículo 5.-Objetivos del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico

13 El Instituto como organismo de Educación Universitaria y por su obligación al
14 servicio de la cultura del pueblo de Puerto Rico, tiene como misión alcanzar los
15 siguientes objetivos cónsonos con la libertad de cátedra del sistema universitario, a
16 saber:

17 a) Promover y establecer un programa de estudios que propicie el desarrollo de
18 unos conocimientos, unas destrezas y actitudes que respondan a las diversas
19 disciplinas técnicas, científicas y gerenciales que se ofrecen.

20 b) Proveer actividades complementarias a la docencia que propendan al
21 desarrollo integral del estudiante, así como a su enriquecimiento cultural.

22 c) Proveer experiencias educativas conducentes a la aplicación del método

1 científico y humanístico en la búsqueda de la verdad y en el ejercicio del juicio
2 crítico.

3 d) Desarrollar unos remediales dirigidos a los estudiantes con desventaja
4 académica para que puedan alcanzar un alto nivel de competencia en las destrezas
5 básicas de las ciencias, matemáticas y la comunicación en inglés y español.

6 e) Ofrecer la oportunidad de desarrollar destrezas en el uso de instrumentos y
7 equipo, además, de conocer procedimientos y técnicas de laboratorio diseñadas para
8 el control de los procesos de la industria, el comercio, la banca y los campos de la
9 salud.

10 f) Proveer experiencias educativas que le permita al estudiante su desarrollo
11 como ser integral.

12 g) Ofrecer la oportunidad de desarrollar destrezas en el uso de instrumentos y
13 equipos tecnológicos y de conocer los procedimientos y las técnicas de laboratorio
14 diseñadas para el control de los procesos de la industria, el comercio, la banca y los
15 campos de la salud.

16 h) Ofrecer oportunidades educativas a jóvenes y adultos que están fuera de la
17 escuela o desempleados para que comiencen o continúen sus estudios en las
18 disciplinas técnicas, científicas y gerenciales del siglo XXI.

19 i) Brindar a empleados y voluntarios de organizaciones sin fines de lucro
20 talleres les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como
21 liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de
22 propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y

1 medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y
2 desarrollo de proyectos.

3 j) Promover la formación, capacitación e investigación en el campo del
4 cooperativismo como modelo solidario de desarrollo social y económico para Puerto
5 Rico. Para tales propósitos, se autoriza al Instituto a entrar en acuerdos colaborativos
6 con el Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de
7 Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

8 k) Promover la participación de los diversos sectores económicos el país en el
9 mejoramiento de los ofrecimientos, servicios y las actividades que se desarrollen en
10 la institución.

11 l) Desarrollar una programación de ofrecimiento en educación continua,
12 certificados, cursos y otros, que respondan a la necesidad de la comunidad.

13 Artículo 6.-Relación Normativa

14 Las reglas, normas, directrices, resoluciones y los procedimientos que se
15 promulguen, para ser de aplicación en el Instituto, tendrán una estructura de
16 relación con el siguiente orden (jerárquico) siempre y cuando el funcionamiento u
17 organismo que los haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de
18 autoridad.

19 a) Junta de Gobierno

20 b) Administración Central

21 c) Senado Administrativo

22 d) Senado Académico

1 e) Directores de Recinto

2 Artículo 7.-Organización del Instituto Universitario de Puerto Rico

3 El Instituto Universitario de Puerto Rico estará compuesto por los recintos
4 creados por ley o por disposición de su Junta de Gobierno. Los recintos tendrán un
5 cierto grado de autonomía interna de un recinto a otro; en cuanto a su programación
6 académica y sus ofrecimientos técnicos y académicos. Para ello, la Junta de Gobierno
7 prescribirá la forma de su gobierno interno y su relación con los demás recintos.

8 Toda gestión administrativa y académica dentro del sistema institucional será
9 congruente con el principio de la autonomía de los recintos y con el concepto de la
10 libertad de cátedra y de investigación según lo establecido por la Junta de Gobierno.

11 Los recintos deben coordinar todos los proyectos a desarrollarse que afecten el
12 sistema institucional. En estos casos, los proyectos deben contar, previamente, con la
13 autorización de la Junta de Gobierno y la Administración Central del Instituto
14 Universitario Tecnológico, según sea el caso.

15 Artículo 8.-Junta de Gobierno del Instituto Universitario de Puerto Rico

16 El Gobierno del Instituto Universitario de Puerto Rico radica en la Junta de
17 Gobierno. Ese organismo, tiene la responsabilidad de formular la política que habrá
18 de regir los programas educativos, así como la de establecer los criterios y las guías
19 para la definición, redirección y el fortalecimiento de los mismos.

20 a) Composición

21 La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el
22 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4)

1 de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y
2 amplia experiencia en el campo educativo; y tres (3) deberán ser personas con amplia
3 experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio
4 conocimiento y experiencia en el área de la contabilidad y finanzas.

5 A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la
6 Junta, como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los
7 demás miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa,
8 modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a
9 cualquiera de los miembros de la Junta, para que ejerza dicho cargo.

10 La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las
11 decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. La Junta podrá
12 reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente.
13 Los miembros de la Junta podrán participar de las reuniones personalmente,
14 mediante conferencia telefónica o conferencia virtual.

15 Los miembros de la Junta de Gobierno, tras la aprobación de esta Ley, serán
16 nombrados por el Gobernador de la siguiente forma: Uno (1) de los miembros será
17 nombrado por un término de dos (2) años; dos (2) de los miembros serán nombrados
18 por un término de tres (3) años; y cuatro (4) por el término de cuatro (4) años. Una
19 vez finalizados estos primeros términos, el Gobernador nombrará los miembros de la
20 Junta de Gobierno por un término de cinco (5) años cada uno, con el consejo y
21 consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de Gobierno
22 ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan

1 tomado posesión.

2 De surgir otras vacantes, el Gobernador nombrará los sustitutos, quienes
3 ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original. De
4 quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el
5 vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o
6 incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante
7 designación del Gobernador.

8 Los miembros de la Junta de Gobierno no devengarán salario por sus funciones.
9 No obstante, la Junta podrá autorizar que aquellos miembros que no sean empleados
10 públicos reciban dietas por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o
11 actividades oficiales de la Junta debidamente convocadas. De autorizarse el pago de
12 dietas, estas nunca excederán los setenta y cinco dólares (\$75.00) diarios en el caso de
13 los miembros y de noventa dólares (\$90.00) diarios en el caso del Presidente, sin
14 sujeción a lo dispuesto en la Ley 72-2013, conocida como “Ley para Eliminar el Pago
15 de Toda Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”.

16 b) Deberes

17 Serán los deberes de la Junta de Gobierno, los siguientes:

18 i) Formular la política general que regirá los programas educativos y
19 servirá como cuerpo timón en la redacción de las guías necesarias para la
20 definición, redirección y el fortalecimiento del Instituto Universitario
21 Tecnológico de Puerto Rico.

22 ii) La Junta nombrará al Rector y asignará su sueldo, tomando en

1 consideración los mejores intereses del Instituto.

2 iii) La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un calendario
3 anual que aprobará en la primera sesión de cada año. Podrá celebrar
4 reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su presidente “mutuo
5 propio” o a petición de una mayoría de sus miembros.

6 iv) Los acuerdos y resoluciones de la Junta de se tomarán por mayoría de
7 los miembros presentes.

8 v) Considerar y aprobar:

9 1) Los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina
10 de Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
11 Puerto Rico y sus respectivos recintos.

12 2) La iniciación, siempre que los mismos cuenten con la aprobación
13 de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de
14 Estado, o discontinuación de programas o subprogramas técnicos y
15 académicos.

16 3) Todo asunto que requiera un cambio en la política general o en
17 resoluciones.

18 4) Crear y supervisar los procedimientos de evaluación y auditoria
19 de los procesos administrativos de la Oficina de Administración
20 Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico.

21 vi) Implantar y hacer cumplir la política pública que se establece en este
22 reglamento y aquella otra que en el futuro pueda establecerse con relación a la

1 educación y a los propósitos de éste.

2 vii) Establecer metas estratégicas que reorienten al Instituto Universitario
3 Tecnológico de Puerto Rico a corto y a largo plazo, de acuerdo a la política
4 pública establecida y a los objetivos generales del Instituto dispuestos en este
5 reglamento.

6 viii) Aprobar los planes estratégicos generados por la Oficina de
7 Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
8 Rico.

9 ix) Aprobar los programas y ofrecimientos académicos y profesionales
10 sometidos por la Oficina de Administración del Instituto Universitario
11 Tecnológico de Puerto Rico.

12 x) Recibir, evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los
13 diferentes componentes del Instituto sometidas por la Oficina de
14 Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
15 Rico.

16 xii) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de éste
17 y realizar cualquiera otra función o facultad inherente.

18 xiii) Someter informes periódicos a la Oficina del Gobernador y a la
19 Asamblea Legislativa sobre los logros de los objetivos y propósitos del
20 Instituto.

21 xiv) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos
22 programas y recintos, según las recomendaciones de la Oficina de

1 Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico
2 y siempre que los mismos sean avalados por la Junta de Instituciones
3 Postsecundarias del Departamento de Estado.

4 xv) Atender las apelaciones que se interpusieran ante las decisiones de la
5 Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
6 Rico.

7 Artículo 9.- Presidente de la Junta de Gobierno

8 El Presidente de la Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de coordinar los
9 aspectos académicos, administrativos y financieros del Instituto Universitario
10 Tecnológico de Puerto Rico, y como tal:

- 11 (a) Firmará las actas y los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- 12 (b) Representará a la Junta de Gobierno en los actos públicos oficiales;
- 13 (c) Supervisará y evaluará las funciones de la propia Junta y de la Oficina de
14 Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico; y
- 15 (d) Comparecerá en contratos, convenios, pactos o documentos de cualquier
16 naturaleza en representación de la Junta de Gobierno.

17 Artículo 10.- Rector de la Administración Central del Instituto Universitario
18 Tecnológico de Puerto Rico

19 El Rector de la Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
20 Puerto Rico, quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio en
21 favor de la educación, y por delegación de la Junta de Gobierno, tiene la
22 responsabilidad de coordinar los aspectos administrativos de los tres recintos del

1 Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico, incluyendo el nombramientos de
2 los directores de dichos recintos. En adición a ello, tiene la función de garantizarle a
3 los estudiantes del Instituto que se les prepare en aquellos campos tecnológicos,
4 científicos y gerenciales de mayor demanda en el país, de manera que, con los
5 conocimientos, las destrezas básicas y las aptitudes adquiridas puedan ingresar al
6 campo laboral; y de igual manera colaborar para el progreso y desarrollo de la
7 economía del país.

8 Artículo 11.-Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
9 Puerto Rico

10 La administración de los procesos académicos, y administrativos y fiscales del
11 Instituto Universitario de Puerto Rico radica en las Oficinas de la Administración
12 Central del Instituto. Este organismo, tiene la responsabilidad de administrar, de
13 manera efectiva, los programas educativos, así como la coordinación de los procesos
14 que garanticen la implantación de la misión y visión del Instituto.

15 a) Composición

16 La Oficina de Administración Central tendrá la siguiente composición: El Rector
17 de la Administración Central del Instituto Universitario de Puerto Rico, Decano de
18 Asuntos Administrativos y Presupuesto, Decano de Asuntos Académicos, Decano de
19 Asuntos Estudiantiles, Registrador Universitario, Director de Asistencia Económica,
20 Director de Admisiones y Promociones y Director de Recursos Humanos.

21 b) Deberes

22 Entre los deberes de la Administración Central se encuentran los siguientes:

1 i) Formular un equipo de trabajo que facilite la implantación y el
2 fortalecimiento de los procesos administrativos y docentes de los programas
3 del Instituto Universitario de Puerto Rico.

4 ii) Supervisar y auditar el funcionamiento administrativo y docente de los
5 recintos.

6 iii) Considerar y aprobar:

7 1) Los presupuestos de operación y funcionamiento de cada uno de
8 los recintos.

9 2) La iniciación, siempre que los mismos cuenten con la aprobación
10 de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de
11 Estado, o discontinuación de programas o subprogramas técnicos y
12 académicos.

13 3) Todo asunto que requiera un cambio en la política general o en
14 resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno.

15 iv) Implantar, administrar y supervisar los programas educativos que se
16 desarrollen.

17 v) Crear y supervisar los procedimientos de evaluación, acreditación,
18 licencia, propuestas y auditoría de los procesos administrativos y docentes del
19 Instituto.

20 vi) Implantar y hacer cumplir la política que se establece en este
21 reglamento y aquella otra que en el futuro pueda establecerse por la Junta de
22 Gobierno con relación a la educación y a los propósitos de éste.

vii) Establecer objetivos específicos, a tono con las metas estratégicas de la Junta de Gobierno, que reorienten al Instituto Universitario de Puerto Rico a corto y a largo plazo.

viii) Aprobar los planes estratégicos generados por los Senados Académicos y Administrativos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, que luego serán sometidos a la Junta de Gobierno.

ix) Aprobar los programas y ofrecimientos académicos y profesionales de los componentes del Instituto.

x) Articular los programas académicos existentes, para lo cual podrá establecer la organización del Instituto, incluyendo la facultad de crear, eliminar, monitorear, transferir, separar o consolidar cualquiera de los programas que componen el Instituto.

xi) Recibir, evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del Instituto sometidas por los Recintos del Instituto, para luego ser sometidas a la Junta de Gobierno con sus respectivas recomendaciones.

xii) Diseñar, modificar y evaluar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos académicos, programáticos y fiscales del Instituto y someter a la Junta de Gobierno dichas recomendaciones para su aprobación.

xiii) Someter a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre los logros de los objetivos y propósitos del Instituto.

xiv) Analizar y recomendar a la Junta de Gobierno la creación,

1 modificación, reorganización de nuevos programas y recintos.

2 xv) Atender las apelaciones que se interpusieran ante las decisiones de los
3 Directores de Recinto.

4 xvi) Mantener un inventario de las facilidades físicas, del equipo, personal
5 de los programas y de los adiestramientos de todas y cada una de las
6 entidades del Instituto Universitario de Puerto Rico.

7 xvii) Someter un informe a la Junta de Gobierno sobre los proyectos de
8 contrato para la utilización de aquellos programas y facilidades según los
9 mismos estén disponibles.

10 xviii) Someter un informe a la Junta de Gobierno sobre la evaluación y
11 aprobación de los contratos del personal docente y no docente de los recintos.

12 xix) Tendrá la responsabilidad de someter a la Junta de Gobierno, un plan
13 estratégico para la creación, consolidación o eliminación de las unidades
14 funcionales (oficinas, departamentos, programas, etc.) según las dicten las
15 operaciones de los programas. Deberá definir, revisar, cambiar o enmendar
16 las funciones de dichas unidades, siempre y cuando dichas medidas estén de
17 acuerdo con la política pública y las metas estratégicas establecidas por la
18 Junta de Gobierno y las normas para la implantación, administración y
19 supervisión de los programas, para que no conflíjan con las leyes y
20 reglamentaciones establecidas por la Junta de Gobierno.

21 xx) Podrá someter a la Junta de Gobierno, para su consideración y
22 aprobación, la creación de nuevos puestos, nombramientos y procesos

1 administrativos y académicos.

2 xxi) Podrá adquirir todos aquellos materiales, suministros, equipo,
3 maquinaria, herramientas y servicios necesarios para la operación efectiva de
4 los programas, sujeto a las reglamentaciones y normas de la Junta de
5 Gobierno.

6 xxii) Podrá someter a la Junta de Gobierno, para su consideración y
7 aprobación, su recomendación de construir o remodelar cualquier edificio o
8 instalación física de los recintos del Instituto Universitario de Puerto Rico.

9 xxiii) Coordinar con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y la
10 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el establecimiento de un fondo especial
11 para la utilización de las donaciones y otras recaudaciones autorizadas y
12 designadas por Ley y el establecimiento de los procedimientos fiscales
13 correspondientes para el uso y el manejo de dicho fondo.

14 xxiv) Empezar la formulación de proyectos de investigación y fomentar
15 la creación de estudios y/o actividades de cualquier naturaleza con respecto a
16 los procesos académicos y fiscales del Instituto Universitario Tecnológico de
17 Puerto Rico, tanto pedagógico como administrativo.

18 Artículo 12.-Funcionarios de la Administración Central de Instituto.

19 a) Rector de la Oficina de Administración Central del Instituto Universitario
20 Tecnológico de Puerto Rico

21 El Rector de la Administración Central del Instituto Universitario de Puerto Rico,
22 por delegación de la Junta de Gobierno, tiene la responsabilidad de asistir la Junta de

1 Gobierno en la coordinación de los aspectos administrativos, fiscales y académicos
2 de los tres recintos del Instituto Universitario de Puerto Rico.

3 b) Decano de Administración y Presupuesto

4 El Decano de Administración y Presupuesto de la Administración Central del
5 Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico, por delegación de la Junta de
6 Gobierno, tiene la función de velar por la buena administración y utilización de los
7 fondos asignados. En adición a esto, este debe de analizar las propuestas
8 presupuestarias sometidas por cada uno de los recintos del Instituto y tendrá la
9 responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del Instituto.

10 c) Decano de Asuntos Académicos

11 El Decano de Asuntos Académicos de la Administración Central del Instituto
12 Universitario Tecnológico de Puerto Rico, por delegación de la Junta de Gobierno,
13 tiene la función de velar por la buena administración de los programas académicos y
14 técnicos. En adición a esto, éste debe velar por el cumplimiento de las
15 reglamentaciones de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de
16 Estado, y aquellas otras aplicables y que se le deleguen. Finalmente, tiene la
17 responsabilidad de auditar todos los procesos académicos del Instituto.

18 d) Registrador Universitario

19 La Oficina de Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
20 Puerto Rico contará con un Registrador. Su función principal será la de supervisar
21 todos los procesos relacionados con las Oficinas de Registraduría de los recintos del
22 Instituto. El Registrador será responsable de coordinar las programaciones

1 académicas de los recintos, del buen cumplimiento de los procedimientos oficiales y
2 de seguir las especificaciones federales en cuanto a la regla de progreso académico
3 de los estudiantes del Instituto.

4 e) Director de Asistencia Económica

5 La Oficina de Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
6 Puerto Rico contará con un Director de Asistencia Económica. Entre sus funciones se
7 encuentra la responsabilidad de supervisar y coordinar todos los procesos
8 relacionados con la radicación de las ayudas económicas para estudios de los
9 estudiantes.

10 f) Director de Admisiones y Promociones

11 La Oficina de Administración central del Instituto Universitario Tecnológico de
12 Puerto Rico constará con un Director de Admisiones y Promociones. Su función
13 principal será la de supervisar todos los esfuerzos relacionados con: la promoción y
14 divulgación de los programas y sus respectivos recintos, el reclutamiento de
15 estudiantes nuevos y el seguimiento de los egresados. En adición a estas funciones,
16 el Directora de Admisiones y Promociones será responsable de supervisar los
17 procesos de admisiones y promoción de los diversos recintos y de asistir en la
18 formación de estrategias dirigidas a la retención estudiantil.

19 g) Director de Recursos Humanos

20 La Oficina de Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de
21 Puerto Rico contará con un Director de Recursos Humanos. Entre sus funciones se
22 encuentran las siguientes responsabilidades: supervisar todas las transacciones del

1 personal docente y no docente del Instituto, custodiar y mantener al día los
2 expedientes de los empleados, preparar las certificaciones de empleo, procesar todos
3 los nombramientos, reubicaciones, traslados reasignaciones y renunciaciones, desglosar
4 los documentos de la nómina para los pagos correspondiente, registrar en el sistema
5 computadorizado la asistencia, vacaciones y ausencias para enfermedad, orientar a
6 los empleados en cuanto a sus deberes, responsabilidades y derechos laborales y
7 cotejar y tramitar todos los contratos de servicios personales, entre otras funciones
8 inherentes a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Universitario Tecnológico
9 de Puerto Rico.

10 h) Decano de Estudiantes

11 El Decano de Estudiantes del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico
12 tiene la responsabilidad de integrar al estudiante en la vida universitaria. Es el área
13 que provee actividades y procesos de servicios y apoyo directo al estudiante.
14 Promueve el desarrollo de una vida integral, fomentando la salud, el liderazgo, el
15 civismo, el cooperativismo y la solidaridad comunitaria. Además, facilita la
16 ubicación de estudiantes y egresados.

17 Artículo 13.-Senado Académico

18 El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él, el
19 claustro participa en los procesos institucionales, cooperando y colaborando
20 estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito
21 jurisprudencial establecido por ley.

22 a) Composición

1 Habrá un Senado Académico compuesto por funcionarios representantes de los
2 tres recintos del Instituto. Los representantes serán elegidos por el claustro de su
3 respectivo recinto y por la representación estudiantil que se autorice en el
4 Reglamento del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico.

5 El Senado Académico contará con la representación del claustro de la facultad y
6 el estudiantado de los recintos.

7 El Rector del Instituto será el presidente del Senado Académico.

8 Artículo 14.-Senado Administrativo

9 El Senado Administrativo es el foro oficial de los procesos fiscales y
10 presupuestarios del Instituto. En él, los directores de recinto, en conjunto con el
11 director de Asuntos Administrativos y Financieros del Instituto y el Rector,
12 colaboran estrechamente en el establecimiento de normas y procedimientos
13 presupuestarios dentro del ámbito jurisprudencial establecido por ley.

14 a) Composición

15 Habrá un Senado Administrativo compuesto por los directores de los recintos del
16 Instituto, dos miembros representativos del claustro de profesores, el Director de
17 Asuntos Administrativos de la Administración Central y el Director del Recinto. Los
18 miembros del claustro de la facultad son elegidos por el claustro correspondiente.

19 El Rector del Instituto será el presidente del Senado Administrativo.

20 Artículo 15.-Estructura Organizacional y Funcionarios de los Recintos del 21 Instituto

22 La estructura organizacional de cada uno de los recintos del Instituto

1 Universitario Tecnológico de Puerto Rico estará compuesta por los siguientes
2 funcionarios: Director de Recinto, Director Auxiliar de Asuntos Académicos,
3 Director Auxiliar de Asuntos Administrativos, Coordinadores de Programas,
4 Bibliotecario, Facultad, Personal de Apoyo Administrativo, Estudiantes,
5 Coordinadores de Asuntos Estudiantiles y Servicio al Estudiante. El componente
6 administrativo de cada recinto tendrá la responsabilidad de velar por el
7 cumplimiento de la política institucional, las normas reglamentarias de los programas
8 académicos y el fortalecimiento de cada una de las unidades administrativas,
9 docentes y estudiantiles de su respectivo recinto.

10 Artículo 16.- Informe Anual

11 El Rector rendirá un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno, al
12 Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en o antes
13 del 30 de noviembre de cada año.

14 El informe incluirá:

15 a) Un informe del estado financiero del Instituto el cual deberá ser auditado por
16 una firma de contadores públicos autorizados.

17 b) Un informe de las transacciones realizadas por cada uno de los Recintos y la
18 Oficina Central durante el año académico.

19 c) Un informe de todas las actividades realizadas desde la creación del Instituto
20 Universitario Tecnológico de Puerto Rico o desde la fecha del último informe anual.

21 Artículo 17.- Exención contributiva

22 Sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como

1 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, se concederá un crédito contra
2 la contribución impuesta por el Código por el monto de los donativos generados o
3 gestionados producto del esfuerzo del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
4 Rico. El monto de este crédito será de setenta y cinco (75%) por ciento del total
5 donado durante el año contributivo. Todo individuo, corporación o sociedad que
6 reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución
7 sobre ingresos una certificación del Instituto que evidencie el donativo efectuado y
8 aceptado.

9 Artículo 18.-Presupuesto

10 El Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico someterá anualmente su
11 presupuesto a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, consignando las asignaciones
12 que deberá contener el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno.

13 No obstante, y con la intención expresa de que los cambios contemplados en esta
14 Ley no tengan efecto adverso alguno sobre la nueva estructura organizacional del
15 Instituto, se dispone para que la asignación presupuestaria vigente que otorga el
16 Departamento de Educación a la entidad se mantenga por los siguientes cuatro (4)
17 años fiscales como una asignación presupuestaria suplementaria para el Instituto
18 Universitario Tecnológico de Puerto Rico, según se describe a continuación:

19 (1) 100% para el Año Fiscal 2025-2026.

20 (2) 75% para el Año Fiscal 2026-2027.

21 (3) 50% para el Año Fiscal 2027-2028.

22 (4) 25% para el Año Fiscal 2028-2029.

1 Artículo 19.-Transferencia

2 Se ordena y se transfieren los programas, equipo, personal y las obligaciones del
3 actual Instituto Tecnológico de Puerto Rico que actualmente se encuentran asignados
4 a las regiones educativas de Guayama, Manatí, Ponce y San Juan.

5 Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y
6 obligaciones se efectuarán de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se
7 menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de
8 ningún empleado público, así como también los derechos, privilegios, retiros o fondo
9 de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse la Ley.

10 Artículo 20.-Disposiciones Transitorias

11 El personal docente y no docente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico será
12 transferido al Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico. El personal
13 transferido conservará, al efectuarse la transferencia, todos los derechos adquiridos
14 bajo las leyes y reglamentos de personal del Departamento de Educación de Puerto
15 Rico, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier
16 sistema o sistemas existentes de pensión retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual
17 estuvieren afiliados al aprobarse la Ley.

18 El nuevo personal que contrate el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
19 Rico luego de realizarse la transferencia, se acogerá al sistema de retiro, plan médico
20 y otros beneficios del Gobierno Central de Puerto Rico; no así al sistema de personal
21 del Departamento de Educación de Puerto Rico.

22 Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas de agencias

1 gubernamentales a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y
2 obligaciones aquí indicados al Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico,
3 siguiendo los trámites, leyes y reglamentaciones aplicables.

4 Artículo 21.-Disposiciones Misceláneas

5 Los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y
6 funciones transferidos por esta Ley al Instituto Universitario Tecnológico de Puerto
7 Rico que estén vigentes continuarán así hasta tanto los mismos sean enmendados o
8 derogados por la Junta de Gobierno del Instituto.

9 El Secretario de Educación queda autorizado a adoptar aquellas medidas
10 transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se
11 efectúen las transferencias decretadas por esta Ley sin que se interrumpan los
12 procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas
13 transferidos.

14 En adición, se ordena al Rector una vez sea nombrado, en representación del
15 Instituto, y al Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias del
16 Departamento de Estado, en representación de dicho organismo, entrar en acuerdos
17 dirigidos a lograr el cabal cumplimiento de la institución con las disposiciones
18 contenidas en el Reglamento Núm. 9272 de 23 de abril de 2021, conocido como
19 “Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Postsecundaria
20 en Puerto Rico” (Certificación Núm. 2012-053), el cual rige en cambios sustanciales a
21 las licencias otorgadas por la Junta y requieren solicitud de enmienda a la misma.
22 Todo acuerdo entre ambas partes deberá contener disposiciones relativas a que el

1 Instituto continúe cumpliendo con por lo menos los requisitos mínimos para
2 garantizar ofrecimientos adecuados, la continuidad programática, la calidad de la
3 enseñanza, la protección de la salud, la seguridad y el cumplimiento de los
4 compromisos para con los estudiantes.

5 Artículo 22.- Se suprimen los actuales artículos 12.07 y 12.08 de la Ley 85-2018,
6 según enmendada, y se reenumeran los artículos del 12.09 al 12.13, como los
7 artículos 12.07 al 12.11, respectivamente.

8 Artículo 23.-Cláusula derogatoria

9 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente ley
10 queda derogada.

11 Artículo 24.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
13 obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a todas las partes involucradas para
14 llevar a cabo procesos de transición ordenados que permitan brindar el debido
15 trámite de cualquier transición en cuanto a personal, inmuebles y facilidades,
16 equipos y suministros, y la elaboración de toda la reglamentación pertinente.